

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la demanda nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer. Cali, 02 de Febrero de 2022. La secretaria



ANGELA MARIA LASSO

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

Auto Interlocutorio. No. 164

RAD.760014003028-2021-0080900

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la presente **DEMANDA DE CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** instaurada por **CARLOS ALBERTO GARCIA AGUDELO**, quien actúa a través de apoderado contra **LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CALI**, fue presentado en legal forma, razón por la cual este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, imprimiéndole el trámite de **JURISDICCION VOLUNTARIA**, en aplicación de la ley 1564 de 2012, Art. 577 numeral 11.

SEGUNDO: Abrir a pruebas el presente proceso, decretar las siguientes:

A). POR LA PARTE SOLICITANTE

-DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, que reúne los requisitos de ley, los cuales serán tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.-

TERCERO:- Decrétese las siguientes **PRUEBAS DE OFICIO:**

a). OFICIOS

1- Solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, informe y envíe copia a este Juzgado, de los documentos que sirvieron de fundamento para la expedición de la cédula

de ciudadanía N° 16.627.160 expedida a nombre del señor **CARLOS ALBERTO GARCIA AGUDELO**.

2- Oficiar a la Notaria Tercera del Círculo de Cali, para que informe y envíe copia a este Juzgado, de los documentos que sirvieron de fundamento para la expedición del Registro de Nacimiento No. 57050907025.

CUARTO: Fijar el día **22** del mes **MARZO** del año **2022**, a la hora de las **10:00 AM**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 579 y 392 del código General de Procedimiento; previniendo a las partes y sus apoderados para que se ese día se presenten a la diligencia, con la indicación de que su no asistencia, se hará acreedor a las respectivas sanciones legales y pecuniarias que indica nuestra obra ritual civil.

QUINTO: Reconocer personería al abogado **JHON NMAURICIO ESPITIA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.849.457 de Cali y T.P. No. 278.391 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder.

NOTIFIQUESE

La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2022.**


ANGELA MARIA LASSO

Ángela